

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-008-2022

Msc. María Luisa Coello Recalde

Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 del texto constitucional dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua -LORHUyA-, señala que *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”;*
- Que,** el artículo 23 de la LORHUyA, referente a las competencias de la ARCA, establece entre otras: *“i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo –COA- determina que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;
- Que,** el artículo 17 del COA determina que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo –COA- dispone que: *“Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un*

conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”;

- Que,** el artículo 67 del COA, en lo referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);”*
- Que,** el artículo 98 del COA establece que el acto administrativo: *“(...) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*
- Que,** el artículo 120 ibídem determina que el acto de simple administración: *“es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 publicado en el Registro Oficial Suplemento 236 de 30 de abril de 2014, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, como organismo técnico con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;
- Que,** mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-002-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, se resolvió: *“Designar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) a la señorita Msc. María Luisa Coello Recalde”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 10.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 327 del 17 de junio de 2015, corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre otras atribuciones: *“16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión (...) 28. Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia (...) 31. Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión”;*

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

ARTÍCULO UNO.- Disponer que el informe que deviene de la inspección realizada al control de cumplimiento de obligaciones de las autorizaciones de usos y/o aprovechamientos de agua, sea suscrito únicamente, en calidad de elaborado por el Analista Técnico de la Dirección Técnica de la ARCA que lo genere y aprobado por el Director del Área Técnica.

ARTÍCULO DOS.- Disponer que el informe técnico económico de la evaluación a la aplicación de la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, sea suscrito únicamente, en calidad de elaborado por el Analista Técnico de la Dirección Técnica de la ARCA que lo genere y aprobado por el Director del Área Técnica.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que el informe técnico económico de revisión a los ajustes y justificaciones requeridos en el informe de evaluación a la aplicación de la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, sea suscrito únicamente, en calidad de elaborado por el Analista Técnico de la Dirección Técnica de la ARCA que lo genere y aprobado por el Director del Área Técnica.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que el reporte del estado situacional de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje conforme a lo establecido en la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018, sea suscrito únicamente, en calidad de elaborado por el Analista Técnico de la Dirección Técnica de la ARCA que lo genere y aprobado por el Director del Área Técnica.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que el informe técnico de evaluación a la implementación del plan de mejora conforme a lo establecido en la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018, sea suscrito únicamente, en calidad de elaborado por el Analista Técnico de la Dirección Técnica de la ARCA que lo genere, y aprobado por el Director del Área Técnica.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Coordinación General Técnica y las Direcciones Técnicas de la ARCA; serán las responsables de aplicar correctamente la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – En el plazo de seis meses contados desde la suscripción del presente documento, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en conjunto con las Áreas Técnicas correspondientes, actualizará todos manuales y/o guías que se contrapongan a la presente resolución.

Sin perjuicio de la actualización de los manuales y/o guías; la disposición de firmar en calidad de elaborado por el Analista Técnico y aprobado por el Director de la Dirección Técnica de la ARCA, surtirá efectos desde la emisión de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese en la página Institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva de la ARCA